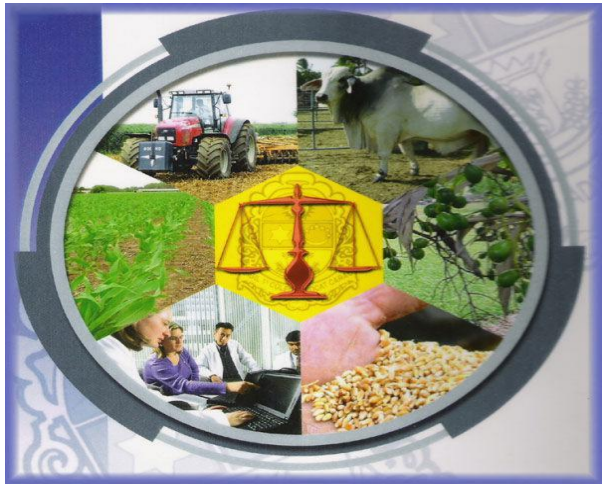

BLOQUE CONSTITUCIONAL

JUSTICIA TRANSICIONAL AGRARIA

ROMAN J. DUQUE CORREDOR

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- El Estatuto de Transicion hacia la democracia tiene entre sus propósitos rescatar el sistema de libertades, las garantias constitucionales y los derechos humanos y la reinserción del Estado venezolano en los organismos internacionales de proteccion de los derechos humanos.
- Y crear una Comision de la Verdad encargada de investigar las violaciones de estos derechos y proponer los lineamientos políticos y legislativos para la restauración de las víctimas.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- ¿Cabe dentro de la justicia transicional las expoliaciones, la violación de la integridad personal de los productores, las ocupaciones, tomas de fincas por el INTI y las expropiaciones de hecho de propiedades agrarias ocurridas dentro del periodo del gobierno anterior a la transicion democratica?

- ¿Es posible que la justicia transicional y la Comision de la Verdad investigue y se pronuncie sobre los casos de violaciones del derecho de propiedad a los titulares o poseedores de las mas de 5 millones de has afectadas por la “guerra contra el latifundio”?.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La ONU afirma: “Los estados deben esforzarse por garantizar que los procesos y mecanismos de la justicia transicional tomen en consideración las causas profundas de un conflicto o un gobierno represivo y combatan las violaciones que se cometan de todos los derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales” (Sec Gral de la ONU, marzo 2010).
- Las acciones y omisiones de los Estados y los agentes estatales durante los conflictos también pueden suponer violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Según Cedice durante el gobierno de Maduro se han ejecutado para el 2017 un total de 474 medidas en contra de la propiedad privada (medidas temporales, inmediatas, de urgencia, rescates de tierras, juntas administradoras, tomas por colectivos).
- En 2017 se produjeron 11.854 afectaciones al derecho a la propiedad en el país, muchas más que el promedio de violaciones contabilizadas en los últimos 11 años, lo que ha incidido en el empeoramiento de las condiciones de vida de los venezolanos (Cedice).
- " Solo el 3% de "5,8 millones de has confiscadas han recibido indemnización" y ademas últimamente como un "rescate autónomo de tierras" se practica "una retaliación contra productores que realizan protestas contra el gobierno" (O. Albornoz, Pte de FEDENAGA).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La OIT, en octubre de 2019, como persecución destacó el ataque contra la sede de la ASOGATA (18.05.2017); las detenciones de dirigentes de AGAPURE (05.03.2018); la irrupción de militares y de inteligencia en el directorio de FEDENAGA (23.01.2019); la persecución por el SEBIN y colectivos de Antonio Pestana (Pte de FEDEAGRO). Y la utilización de los procedimientos de rescate autónomo de tierras como acosos contra dirigentes empleadores (Hacienda la Bureche , de Gómez Sigala; Las Misiones de Vicente Brito y del fundo el Gólgota de Carlos Odoardo Albornoz*).*

  (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_722037.pdf).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Los derechos económicos, sociales y culturales son parte del marco jurídico universal de los derechos humanos, según el cual todos los derechos son "universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" (art. 19 CRBV)
- “El gobierno creo una ola expropiatoria de tierras que producían alimentos para todos los venezolanos” (Aquiles Hopkins, Pte de FEDEAGRO). “Las expropiaciones son una persecución contra el sector privado” (María Carolina Uzcátegui, Pta de CONSECOMERCIO).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Hoy dia por influjo del derecho internacional de derechos humanos el ideario de la justicia transicional ha traspasado los temas de castigos y sanciones penales por violacion de derechos individuales y políticos para comprender los temas de violacion de derechos económicos y sociales.
- Se incluyen tambien en las agendas de transicion los problemas de violaciones de derechos de propiedad cuando son parte de un cuadro sistemático planificado de persecución por razones politicas e ideológicas.
- Según la CIDH quienes sufran limitaciones o restricciones a la propiedad individual o una afectación desproporcionada al derecho a la propiedad se consideran víctimas de despojo, por violación de un derecho fundamental (Art. 21 Convención Americana de DH). (Caso Franklin Brito, despojado de sus tierras por otorgamiento de cartas agrarias por el INTI a unos ganaderos que acabaron con sus cultivos y cerraron el paso a su propiedad Iguaraya, Bolivar en el 2003).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La justicia transicional en tiempos de transición o postconflicto comprende también la violacion de derechos de propiedad o de posesión, por lo que incluye programas especiales de restitución de tierras y de indemnización.
- La justicia transicional puede verse como una forma de justicia que regula instituciones, procedimientos, acciones y medidas para reparar un legado de violaciones sistemáticas de derechos económicos, como parte de un proyecto de un sistema de justicia que busca responsabilizar a los culpables y promover la reconciliación.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- A diferencia de la justicia transicional penal algunos proponen para estos casos una justicia transicional civil. Yo prefiero llamarla "***justicia transicional agraria***". Ello implica un proceso de reparación de la propiedad agraria ajustado a los requerimientos constitucionales y a los estándares internacionales normativos de derechos humanos.
- Las personas que mediante politicas sistemáticas de persecucion o intimidación han sido despojadas violenta, arbitraria e ilegítimamente de la tierra de la cual son propietarios o poseedoras, son consideradas víctimas de violaciones de derechos humanos

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Por ello tienen derecho fundamental a que el Estado le conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de esta; o a que les otorgue una justa indemnización. en las condiciones establecidas por el derecho constitucional e internacional en la materia.
- En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado (artículos 29 y 30 CRBV).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La justicia transicional se establece en favor de las víctimas para el goce efectivo de sus derechos, con miras a que les resarza sus derechos que fueron menoscabados por el conflicto interno que ha vivido el país.
- Lo determinante es cuando la privación de la propiedad es ilegítima en los casos de víctimas individuales, en casos nacionalizaciones inconstitucionales, expropiaciones sin indemnización u ocupaciones o tomas de propiedades por la violencia, por retaliación politica o exclusión por razones ideológicas.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La justicia transicional agraria debe contar con mecanismos que pueden utilizar las víctimas para verificar la verdad, establecer las responsabilidades y las medidas de reparación y que le permitan demostrar que tenían un derecho a un beneficio real derivado de su principal actividad economica que le fue arrebatado.
- La justicia transicional agraria se basa en el principio del derecho internacional de los derechos humanos, de que cuando la facultad del estado de restringir o extinguir la propiedad no respeta los limites de la legalidad, la legitimidad, la proporcionalidad, la no discrecionalidad, la no arbitrariedad y forma parte de una sistemática persecucion politica contra grupos de propietarios, constituye una especial y grave afectación al derecho a la propiedad

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Igualmente para que las restricciones a la propiedad puedan ser consideradas legitimas por utilidad publica, interés social o interés publico, se requiere que :
- 1. Hayan sido previamente establecidas por ley;
- 2. Sean necesarias;
- 3. Sean proporcionales;
- y 4. Tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL AGRARIA

- La transicion politica debe contemplar la justicia transicional agraria porque el ataque masivo y sistemático contra la propiedad productiva ha afectado el derecho de alimentación de la población (FAO, Informe 2019: Vzla es el país donde más ha subido la desnutrición: de 2,9 millones de personas[2013-2015] a 6.8 millones [2016-2018]. 80 % de los hogares venezolanos sufren de inseguridad alimentaria).
- La reconstrucción del sector productivo agrario pasa por la reparación del derecho de propiedad agraria como base del desarrollo rural integral (FAO, abril 2019: Venezuela es uno de 10 países del mundo con un deterioro significativo de la situación actual de su seguridad alimentaria y la agricultura, con efectos potencialmente severos. Solo dispone de 1/3 de alimentos necesarios para satisfacer las necesidades básicas).

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- La comunidad internacional ha señalado la violacion del derecho de propiedad agraria como parte de una politica de persecucion y de intimidación del sector productivo como una violación grave de derechos humanos en Venezuela.
- En las instituciones y mecanismos del sistema de justicia transaccional debe especializarse la justicia transaccional agraria para la restitucion y reparacion de los derechos de los productores agropecuarios víctimas de la politica sistematica de persecucion del sector privado productivo.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- El sistema de justicia transaccional debe considerar víctimas a aquellos productores que hayan sufrido un daño por el despojo sistematico, masivo y forzado de propiedades agrarias productivas, violatorios de grave y manifiestamente de normas internacionales de derechos humanos y constitucionales con ocasión de la persecucion de la llamada “lucha contra el latifundio”.
- La restitución del derecho de propiedad agraria despojado con violencia y arbitrariamente es una demanda de las víctimas de un grupo social determinante de la seguridad alimentaria

BLOQUE CONSTITUCIONAL

Reglas fundamentales de la justicia transicional agraria:

- El Estado debe garantizar el derecho de acceso a la justicia para las personas despojadas de sus tierras con violación de sus derechos fundamentales.
- Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio tiene derecho a su restitución y reparación.
- Es obligación del Estado garantizar que todos las victimas de despojo puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución

BLOQUE CONSTITUCIONAL

Reglas fundamentales de la justicia transicional agraria:

- Los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación y que la información se ponga fácilmente a su disposición. Por ejemplo: después del gobierno sandinista (1979-1990), en los acuerdos de transición, se estableció una instancia administrativa "La Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones" (decreto 11-90 **).** Los Estados deben establecer plazos precisos para la presentación de reclamaciones de restitución.

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- CONCLUSION

1a.-La Justicia Transicional Agraria puede orientarse por los llamadas “Principios Pinheiro” de la Comision de Derechos Humanos de la ONU para los casos de despojos sistematicos y masivos de sectores sociales (28 de junio de 2005) :

- 1) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
- 2) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el retorno.
- 3) Nadie podrá ser obligado a retornar en contra de su voluntad

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- 4) Las autoridades deben prestar asistencia para el retorno y el reasentamiento efectivo de quienes sean restituidos en sus propiedades.
- 5) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe, quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
- 6) Las medidas de restitución deberán proveer la protección y asistencia requerida a aquellos con necesidades especiales o que se encuentren en condiciones particulares de desprotección o exclusión.

2ª.- El Estado debe instituir “procedimientos, instituciones y mecanismos que de una manera equitativa, oportuna, independiente, transparente y no discriminatoria, y con su apoyo, permitan evaluar y dar curso a las reclamaciones relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio” (doctrina del derecho internacional de derechos humanos).

3ª.- Se propone incluir en el sistema de justicia transicional el proceso de restitución de tierras, mediante una fase administrativa (Unidad de Gestión de Restitución de Tierras y Registro de Tierras de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente) y una judicial (la acción de restitución ante los jueces especializados).

JUSTICIA TRANSICIONAL AGRARIA